



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 001-2026-R-UNAJ

Juliaca, 06 de enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ; Resolución Rectoral N° 006-2025-R-UNAJ, de fecha 24 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, infestación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 010-2025-CU, de fecha 17 de noviembre de 2025, se designa al Ing. Russo Americo Flores Flores, en el Cargo de Confianza de Director General de Administración;

Que, según el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio ni la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento;

Que, por otra parte, el numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad, como la más alta Autoridad Ejecutiva, puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el referido Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad;

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco el Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, conforme lo dispone el numeral 25.2 de dicho dispositivo legal, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la referida Ley;

Que, así, el numeral 54.2. del Reglamento precisa que, a autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación;

Que, la Autoridad Administrativa, designa a los evaluadores, conforme a los artículos 58°, 59° y 60° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 2009-2025-EF;

Que, el artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas, sobre las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, en su numeral 64.1, establece que, en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia, el artículo 19° del Reglamento, establece que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- 
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley y en el Reglamento.
 - Autorizar las prestaciones adicionales de obra cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
 - Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
 - Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.
 - Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
 - Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DELEGAR al ING. RUSSO AMÉRICO FLORES FLORES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, como la más alta Autoridad de la Gestión Administrativa de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contratación Pública Ley N° 32069. Asimismo, en atención a la Ley 32089 y su Reglamento, tiene como facultades y atribuciones todas las que establezca la ley entre otras de:

- 
- Aprobar las inclusiones y/o exclusiones de procedimientos de selección en el marco de la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2026, de conformidad con el numeral 4.4 de los "Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2026 en el marco de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento", aprobado por Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01.
 - Aprobación del expediente de contratación, de conformidad al numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Designación de evaluadores, conforme a los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley y en el Reglamento. De conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. De conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. De conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. De conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. De conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley. De conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Suscribir, modificar y resolver los contratos, así como sus adendas; derivados de procedimientos de selección (competitivos y no competitivos que corresponda), modalidades de contratación pública eficiente y demás que regule la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
 - Solicitar la inscripción, actualización de la información o desactivación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Contratantes (REC), en el marco de la Directiva N° 007-2025- OECE-CD "Disposiciones

aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada mediante Resolución D000055- 2025-OSCE-PRE.

Artículo Segundo. - DISPONER que el Director General de Administración – UNA J Ing. Russo Américo Flores Flores, para el cumplimiento de la delegación de facultades indicadas en el artículo primero de esta resolución, emita Acto Resolutivo Directoral Administrativo, de los cuales está obligado a dar cuenta al Rectorado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Tercero. - DISPONER, que las delegaciones previstas por la presente Resolución son indelegables y comprenden las facultades de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para tales casos.P

Artículo Cuarto. - DELEGAR, la facultad y atribución en materia de Acción Administrativa de: FIRMA DE CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, al Director General de Administración – UNA J, Ing. Russo Américo Flores Flores, durante el año fiscal 2026.

Artículo Quinto. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N° 006-2025-R-UNA J, de fecha 24 de noviembre de 2025.

Artículo Sexto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



ING. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DRA. VIKTORIA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO
VDA
VRI
DGA
URH
OTI
c.c. Arch.